



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2685-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir en las tareas de la Secretaría de Turismo, identificar y promover en coordinación con la Secretaría de Salud los destinos especializados en turismo médico nacional, de acuerdo a la especialidad médica, tratamiento y procedimiento quirúrgico, contando en todo momento con la Certificación del Consejo de Salubridad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7, recorriéndose la subsecuente, de la Ley General de Turismo</p> <p>Único. Se adiciona una fracción al artículo 7, recorriéndose la subsecuente de la Ley General de Turismo.</p> <p>Artículo 7. Para ...:</p> <p>I-XVII...</p> <p>XVIII. Identificar y promover en coordinación con la Secretaría de Salud los destinos especializados en turismo médico nacional, de acuerdo a la especialidad médica, tratamiento y procedimiento quirúrgico, contando en todo momento con la Certificación del Consejo de Salubridad.</p> <p>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor.</p>

KJL